

Para toda actividad, obra o proyecto que pueda alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos o materiales tóxicos o peligrosos, el propietario deberá realizar una evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 23.- ADQUISICIÓN DE TERRENOS

Los terrenos privados ubicados dentro de los límites del Refugio podrán ser adquiridos por el Estado, en caso de estimarlo necesario para los objetivos de conservación del Refugio.

Sin embargo, si del Plan General de Manejo resultaren limitaciones al derecho de propiedad que hicieren imposible la utilización del bien, el Estado deberá proceder a realizar la adquisición respectiva, salvo que, por requerimiento del Área de Conservación, el propietario acepte someterse a tales limitaciones.

CAPÍTULO III INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 24.- ACCESO A GARANTÍAS CREDITICIAS

Los concesionarios podrán tener acceso a los recursos de los fondos de avales y garantías del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) regulado en los artículos 16, inciso c), y 19 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) regulado en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO 25.- AUTORIZACIÓN AL BANHVI

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y demás normativa que le resulte aplicable, y el Plan General de Manejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los ocupantes del Refugio tendrán un plazo de seis meses para presentar ante el Área de Conservación la solicitud de concesión, junto con todos los requisitos exigidos, ante la administración del Refugio.

TRANSITORIO II.- El Área de Conservación tendrá el plazo de un seis meses, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, para concluir y oficializar todos los censos, mapeos, y demás estudios técnicos que sean necesarios para determinar la situación real de la tenencia de la tierra, así como para concluir y oficializar el Plan General de Manejo.

A partir de la fecha de oficialización de todos estos documentos, el Área de Conservación tendrá un plazo de ocho meses para resolver acerca de las solicitudes de concesión que hubieren sido presentadas en tiempo.

TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y mientras no sean resueltas las solicitudes de concesión que con base en ella se presenten, no se iniciará ningún proceso de desalojo a ocupantes presentes en el Refugio al momento de la entrada en vigencia de la misma. Asimismo, durante el mismo periodo se suspenderán los procesos de desalojo ya iniciados con anterioridad.

Rige a partir de su publicación.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los once días del mes de junio de dos mil quince.

Abelino Esquivel Quesada, **PRESIDENTE**// Juan Rafael Marín Quirós, **SECRETARIO**// Gerardo Vargas Rojas// Aracelli Segura Retana// Julio Rojas Astorga// Edgardo Araya Sibaja// Marcela Guerrero Campos// Laura Garro Sánchez// Suray Carrillo Guevara// **DIPUTADOS (AS)**

Nota: El expediente está en trámite en la Secretaría del Directorio Legislativo.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34684.—(IN2015040048).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39012-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, reformada mediante Ley N° 9056 del 23 de julio del 2012.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 9056 del 23 de julio de 2012, publicada en el Alcance Digital 162 de *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2012, se modificó la Ley N° 2680 de Creación de la Fundación Nacional de Clubes 4-S, convirtiéndola en un Consejo Nacional de Clubes 4-S con una naturaleza jurídica de órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, tendiente al fomento y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S en Costa Rica, como parte del proceso de desarrollo social y económico que, a nivel nacional, realiza dicho Ministerio.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35517-MAG del 08 de setiembre de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 197 del 09 de octubre de 2009, se emitió el Reglamento a la Ley N° 2680, el cual perdió vigencia, en virtud de la modificación legal operada por lo que se hace necesario proceder a una nueva reglamentación que se ajuste a la Ley 9056. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento a la ley que crea El consejo nacional de clubes 4-S

CAPÍTULO I

Sobre el Consejo Nacional de Clubes 4-S

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo de este Reglamento es establecer la normativa para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Clubes 4-S.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- MAG:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- CONAC 4-S:** El Consejo Nacional de Clubes 4-S.
- Comité Nacional:** El órgano superior de dirección del CONAC 4-S, conformado por siete miembros.
- Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva es la instancia de dirección administrativa y financiera en materia de su competencia y de coordinación de toda la acción institucional y está conformada por el Director Ejecutivo y el Director Administrativo-Financiero.
- Director Ejecutivo:** El encargado de la administración general del CONAC 4-S.
- Director Administrativo -Financiero:** Responsable de la acción administrativa-financiera institucional.
- Clubes 4-S:** Grupos formales e informales de niños y niñas de edad escolar, en clubes infantiles de 7 años y hasta los 12 años, Clubes juveniles de 13 años a 29 años y en condición de Clubes de Mujeres sin límite de edad de localidades rurales, a quienes el CONAC 4-S les brinda el servicio de organización y capacitación para el fomento de la producción y la promoción de los valores a partir de la salud, el saber, los sentimientos y el servicio.

CAPÍTULO II

De los Clubes 4-S

Artículo 3°—**De la naturaleza de los Clubes 4-S.** Los Clubes 4-S constituyen espacios para la educación y formación de niños, niñas, jóvenes y mujeres de las zonas rurales del país, como medio más efectivo de educación extra-escolar, de fomento al arraigo y la identidad rural; formadores de ciudadanos mejores, llenos de fervor cívico, amor al trabajo y a las tradiciones democráticas. Permiten a los socios y socias el fortalecimiento de sus capacidades para el desarrollo y crecimiento personal, la consolidación de sus valores éticos y morales y el mejoramiento de su calidad de vida. Favorecen la adquisición de capacidades para el liderazgo y la organización. Asimismo, estimulan la adquisición de nuevos conocimientos, actitudes y el desarrollo de habilidades mediante el trabajo con proyectos que responden a las inquietudes, deseos y necesidades del socio(a) 4-S ofreciendo soluciones a éstos y preparándolos para asumir un papel relevante en la sociedad de hoy y del futuro. Operan en un ambiente cuyo propósito es servir a toda la población, sin discriminación de ninguna naturaleza. Se integran como Clubes Infantiles a partir de los 7 años y hasta los 12 años, como Clubes Juveniles de 13 años a 29 años y en condición de Clubes de Mujeres sin límite de edad.

Artículo 4°—**De los signos Representativos de los Clubes 4-S.**

- a) **EMBLEMA:** En su accionar el CONAC 4-S utilizará como emblema un trébol de cuatro hojas de color verde, con una “S” de color blanco en cada hoja, que representan los pilares de su filosofía: salud, saber, sentimientos y servicio, sobre un fondo blanco.
- b) **LEMA 4-S:** Superar lo mejor.
- c) **PRINCIPIO METODOLÓGICO:** “Aprender haciendo”.

CAPÍTULO III

De la constitución, naturaleza jurídica y fines del CONAC 4-S

Artículo 5°—El CONAC 4-S es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, encargado del fomento y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S de Niños y Niñas, Juventud y Mujer Rural de Costa Rica, mediante la aplicación de los cuatro fundamentos básicos de su filosofía como son la salud, el saber, los sentimientos y el servicio, como parte del proceso de desarrollo social y económico que, a nivel nacional, realiza dicho Ministerio.

Artículo 6°—**De los fines del CONAC 4-S.** Corresponde al CONAC 4-S:

- a) Desarrollar y coordinar acciones dirigidas a la organización comunitaria de los niños y las niñas, las y los jóvenes y las mujeres de las zonas rurales del país, mediante su integración y conformación en Clubes 4-S, a los que les brindará, con equidad y perspectiva de género, asesoramiento para su organización, capacitación para el fomento de la producción y acompañamiento en el desarrollo de proyectos de carácter agropecuario, agroindustrial, forestal, ambiental, artesanal y turístico, así como la promoción de los valores fundamentados en sus principios filosóficos relacionados con la salud, el saber, los sentimientos y el servicio.
- b) Elaborar y ejecutar planes de financiación de actividades de los Clubes 4-S, con el aporte de las instituciones del Estado y demás entes públicos, asociaciones, empresas particulares y personas interesadas en el movimiento.
- c) Elaborar y aprobar los presupuestos del CONAC 4-S.
- d) Promover actividades y eventos formativos, tales como campamentos, congresos, exposiciones, presentaciones, conferencias e intercambios de socios y líderes, tanto en el ámbito nacional como internacional, que favorezcan el logro de sus objetivos.

Artículo 7°—Para fomentar la organización y participación activa de la juventud y las mujeres; el CONAC 4-S promoverá la conformación de:

- a) Clubes 4-S en todas y cada una de las comunidades, territorios y regiones rurales del país.
- b) Redes Regionales de Juventudes Rurales, con todos los grupos juveniles organizados en Clubes 4-S. Esta red será promovida por cada coordinador(a) regional del CONAC 4-S, pero dirigida por los jóvenes líderes que designe la red, y
- c) Una Red Nacional de Juventudes Rurales (RENAJUR 4-S), conformada por dos representantes de las juntas directivas de todos los grupos juveniles organizados en Clubes 4-S, y que se encuentren debidamente registrados en la institución. Esta red será promovida por el CONAC 4-S, pero dirigida por un equipo de jóvenes líderes nacionales que designe la RENAJUR 4-S.
- d) Una Red Nacional de Mujeres Rurales (RENAMUR 4-S), conformada por dos representantes de las juntas directivas de todos los grupos de mujeres organizados en Clubes 4-S, y que se encuentren debidamente registrados en la institución. Esta red será promovida por el CONAC 4-S, pero dirigida por un equipo de las mujeres líderes nacionales que designe la RENAMUR 4-S.

Artículo 8°—Para el cumplimiento de sus fines, el CONAC 4-S podrá:

- a) Establecer redes, alianzas estratégicas y programas cooperativos con instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, interesadas en el mejoramiento de la juventud y mujer rural. En este sentido, para garantizar la coordinación intersectorial y para asegurar la movilidad de recursos, se conformará una red nacional, así como redes regionales y/o territoriales interinstitucionales, de apoyo a las juventudes (REDIAJUR 4-S) y mujeres rurales, (REDIAMUR 4-S), las que estarán compuestas en forma voluntaria por instituciones públicas y privadas que proveen servicios complementarios al sector agropecuario y afines a las juventudes y mujeres rurales. Conformarán activamente las redes, las instituciones que acepten voluntariamente la invitación del CONAC 4-S y que formalicen convenios con el CONAC 4-S. Serán miembros observadores (as) de la redes, las y los funcionarios de las instituciones que acepten la invitación del CONAC 4-S.
- b) Recibir y ejecutar transferencias del sector público, del sector privado y de entidades extranjeras y organismos internacionales, así como de programas derivados de convenios de cooperación suscritos con instituciones públicas y privadas.
- c) Desarrollar y financiar programas de formación humana y proyectos productivos o de extensión agrícola, dirigidos a la juventud y mujeres de las zonas rurales del país.
- d) Financiar proyectos y promover el desarrollo de programas agrícolas, pecuarios, forestales, ecológicos, ambientales, de turismo rural, culturales, cívicos, recreativos y deportivos, fomentando la aplicación de los valores morales y éticos que fundamentan su creación.
- e) Promover y patrocinar seminarios, congresos, convenciones, campamentos, exposiciones, giras, concursos, días de reconocimiento y otros eventos para socios y líderes 4-S.
- f) Auspiciar el intercambio nacional e internacional de jóvenes, a través del otorgamiento de becas y viajes de estudio que contribuyan al mejoramiento de la vida rural.
- g) Otorgar estímulos a los líderes y socios (as), así como a los Clubes 4-S, que se hayan destacado en la aplicación de la Filosofía 4-S.
- h) Desarrollar cualquier otro tipo de actividades, acorde a las competencias otorgadas por Ley.

Artículo 9°—**Del Domicilio del CONAC 4-S:** El domicilio del CONAC 4-S es la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer oficinas auxiliares, en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO IV

Del Comité Nacional

Artículo 10.—La dirección del CONAC 4-S será ejercida por un Comité Nacional, integrado con representantes de los siguientes entes:

- a) El (la) Ministro(a) o Viceministro(a) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien por disposición legal ostenta el cargo de Presidente del CONAC 4-S y por ende presidirá las sesiones.
- b) Un(a) representante del Ministerio de Educación Pública.
- c) Un(a) representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- d) Un(a) representante del Instituto Nacional de las Mujeres.
- e) Dos representantes -un hombre y una mujer- de los Clubes 4-S.
- f) Un(a) representante de libre escogencia del Poder Ejecutivo, de una terna que presentará el Consejo a consideración del jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”

Artículo 11.—**Requisitos.** Podrán ser miembros del Comité Nacional, personas costarricenses por nacimiento o por naturalización, mayores de dieciocho años de edad, de reconocida solvencia moral.

Artículo 12.—**Del nombramiento de las y los miembros del Comité Nacional.** El nombramiento de las y los miembros del Comité Nacional se efectuará de la siguiente forma:

- a) Los nombramientos de las y los miembros del Comité Nacional serán efectuados, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos quienes se desempeñaren en esos cargos.
- b) En el caso de instituciones estatales, se solicitará al jerarca la designación de la respectiva persona representante.
- c) En el caso de miembros de libre escogencia del Poder Ejecutivo, el nombramiento se efectuará a partir de una terna que se presentará por parte del (de la) Ministro(a) del MAG.
- d) En el caso de la representación de los Clubes 4-S, los de mujeres 4-S nombrarán la representante mujer, mayor de 18 años y de los clubes 4-S juveniles nombrarán su representante hombre, según el procedimiento para este efecto que apruebe el Comité Nacional. El CONAC 4-S presentará a la o el Ministro del MAG, una terna por Clubes de Mujeres y otra por Clubes Juveniles, las cuales serán conformadas según el procedimiento que para este efecto apruebe el Comité Nacional.
- e) Si dentro del término, de treinta días posteriores a la solicitud del CONAC 4-S, las instituciones estatales no presentaren la designación de su respectivo representante, el Poder Ejecutivo procederá de oficio, a efectuar los nombramientos correspondientes, garantizando las representaciones indicadas por ley.
- f) Cuando ocurriere una vacante, el nombramiento de la persona sustituta se hará dentro del término de un mes y la persona nombrada lo será por el resto del periodo legal.
- g) Corresponderá al CONAC-4-S, una vez constituido el Comité, informar por algún medio tecnológico de sus integrantes y vigencia de los nombramientos.

Artículo 13.—**De la remoción de las y los miembros del Comité Nacional.**

- a) Dejará de ser miembro del Comité Nacional quien infringiere alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables al CONAC 4-S.
- b) Quien incurriera en responsabilidad por actos y operaciones fraudulentas o ilegales.
- c) Quien de forma injustificada no asistiere a cuatro o más sesiones consecutivas.
- d) Quien por incapacidad física o mental no haya podido desempeñar sus funciones por más de un año,
- e) Cuando se considere que la persona no está siguiendo los lineamientos de la Institución que representa, pudiendo ser removido por el o la Jerarca correspondiente mediante resolución razonada y
- f) Quien renunciare a su cargo.

Artículo 14.—**De las atribuciones y obligaciones del Comité Nacional.** El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer la dirección del CONAC 4-S y velar porque en el ejercicio de sus competencias se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias del Ordenamiento Jurídico.
- b) Aprobar el presupuesto del Consejo, así como el Plan Operativo Institucional.
- c) Establecer comités permanentes o temporales que contribuyan al mejor suceso de los objetivos del CONAC 4-S.
- d) Coordinar su acción con todos los organismos que tengan relación directa con el mejoramiento de la juventud y población femenina del país.
- e) Aprobar todos los actos, contratos y convenios que no hayan sido objeto de delegación administrativa específica a la Dirección Ejecutiva del CONAC 4-S.
- f) Aprobar o proponer los Reglamentos del CONAC 4-S.
- g) Crear las dependencias y servicios que considere necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley Orgánica del Consejo y este Reglamento.
- h) Ordenar la implementación de todos aquellos aspectos que a su juicio consideren necesarios para la ejecución de una sana y eficiente política administrativa.
- i) Aprobar la memoria anual de labores.
- j) Dentro de los margen de legalidad permitido, otorgar poder especial de actuación en casos concretos a la o al Director Ejecutivo del CONAC 4-S, respecto del accionar institucional, o en su defecto aplicar el instituto jurídico de la delegación, conforme las disposiciones del artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, mediante el procedimiento de elaboración de la respectiva resolución administrativa y su correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 15.—**Responsabilidades y atribuciones de las y los miembros del Comité Nacional.**

- a) Los miembros del Comité Nacional, ejercerán sus funciones dentro de las normas establecidas por las leyes, el presente Reglamento y otras normas legales aplicables. Asimismo deberán cumplir con los requisitos establecidos para la debida representación y participación en órganos colegiados.
- b) El Comité Nacional deberá acordar las giras en que participarán sus miembros, caso en el cual les será reconocido el pago de gastos de viaje correspondientes.
- c) Serán personalmente responsables de su gestión en la dirección del CONAC 4-S y pesará sobre ellos cualquier responsabilidad penal o de cualquier otra índole que, conforme con las leyes pueda atribuírseles.
- d) Todo acto, resolución u omisión del Comité Nacional que contravenga las disposiciones legales o reglamentarias o que signifique empleo de los fondos del Consejo en actividades distintas a las inherentes a sus funciones, hará incurrir a las y los miembros presentes en la sesión respectiva, en responsabilidad personal para con el Consejo y terceros afectados por los daños y perjuicios que con ello se produjeren. De la responsabilidad quedarán exentos únicamente quienes hubieren hecho constar su voto disidente o su objeción en el acta de la sesión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las otras sanciones legales que pudieren corresponderles.

Artículo 16.—**Del pago de dietas.** De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 5 de la Ley 9056, las y los miembros del Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S (CONAC 4-S), tendrán derecho al reconocimiento del pago de dietas por concepto de su asistencia puntual y en forma completa a las sesiones, monto que se cancelará de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley N° 7138 de 16 de noviembre de 1989, que al efecto establece: “Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión. El monto será de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada institución”.

CAPÍTULO V

De la organización interna del Comité Nacional

Artículo 17.—**De la organización interna del Comité Nacional.** El Comité Nacional nombrará entre sus miembros, un (a) secretario(a), por un período de un año, quien podrá ser reelecto (a) en forma sucesiva por todo el período de cuatro años.

Artículo 18.—**Competencias y potestades del Presidente del Comité Nacional.** El (la) Ministro(a), o Viceministro(a), Presidente(a) del Comité Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir siempre, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité Nacional, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Velar porque el Comité Nacional cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g) Someter a la consideración del Comité Nacional los asuntos cuyo conocimiento le corresponde; dirigir los debates y tomar las votaciones; y
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 19.—**Sustitución de presidente(a) y secretario(a).** En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente(a) solo podrá ser sustituido por el (la) Ministro(a) o Viceministro(a) de Agricultura y Ganadería, según corresponda y el (la) Secretario(a) deberá ser sustituido(a) por un (una) Secretario(a) suplente.

Artículo 20.—**Competencias y responsabilidades de las y los miembros del Comité Nacional.**

- a) Hacer efectiva la representación que ostentan.
- b) Velar porque el Comité Nacional cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Participar activamente en las deliberaciones de las sesiones.
- e) Emitir sus votos en los asuntos que se someten a conocimiento del Comité Nacional.
- f) Pedir la revisión de los acuerdos y resoluciones del Comité Nacional, solicitar la revocatoria de los acuerdos que no hayan sido ejecutados, o en los casos en que no se afecten situaciones jurídicas consolidadas o derechos adquiridos.
- g) Formular los proyectos, proposiciones y mociones que se crean oportunas.
- h) Excusarse, verbalmente o por escrito, ante el presidente del Comité Nacional.
- i) Participar en las comisiones especiales que se conformen.
- j) No abandonar sus puestos durante las sesiones sin permiso del Presidente
- k) Proponer la invitación de expertos a las sesiones del Comité Nacional.
- l) Proponer al (a la) Presidente(a) temas para incluir en el orden del día, con al menos tres días hábiles de previo a la próxima sesión.
- m) Rendir las correspondientes declaraciones juradas de bienes y póliza de fidelidad y mantener vigente esta última.
- n) Cualesquiera otros compatibles con su condición de miembros del Comité Nacional.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones del Comité Nacional

Artículo 21.—**De la convocatoria y periodicidad de las sesiones.**

- a) El Comité Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, las veces que sea necesario, cuando sea convocado por el (la) Presidente(a) del Comité Nacional o por tres o más de sus miembros y lo harán en

el lugar, día y hora que el mismo determine. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. No obstante el orden del día a tratar debe enviarse a las y los miembros al menos tres días hábiles antes de la próxima sesión.

- b) Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.
- c) No obstante, quedará válidamente constituido el Comité Nacional, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- d) La asistencia puntual de las y los miembros del Comité Nacional a las sesiones les dará derecho a cobrar dietas y estas serán las únicas remuneraciones que podrán percibir por sus servicios, en el desempeño de sus funciones. Por vía reglamentaria y conforme a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y otras normas conexas, se regularán el monto y el límite de esas dietas.

Artículo 22.—**Del orden del día.**

- a) El Comité Nacional considerará en sus sesiones, el orden del día presentado por el (la) señor(a) Presidente(a).
- b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de las y los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.
- c) En las sesiones extraordinarias, el orden del día estará formado únicamente por los asuntos que hayan sido objeto de convocatoria.

Artículo 23.—**Del quórum.** El quórum para que el Comité Nacional pueda sesionar válidamente, será el de cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Si no hubiere quórum, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, que serán definidos por el Presidente y declarados por los medios idóneos y expeditos dependiendo del caso concreto, en que podrá sesionar después de media hora.

Artículo 24.—**De las sesiones.**

- a) Las sesiones del CONAC 4-S serán siempre privadas, pero el Comité Nacional podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.
- b) Tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto el (la) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 25.—**De los acuerdos.**

- a) Los acuerdos del Comité Nacional serán adoptados por mayoría simple.
- b) En caso de empate decidirá con voto de calidad el Presidente del Comité Nacional.
- c) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de las y los miembros del órgano y se incluya por decisión y el voto favorable de todos ellos.
- d) Las y los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.
- e) Los acuerdos no declarados firmes tendrán recurso de revisión, el cual deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el (la) Presidente(a) juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.
- f) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recurso de revisión, pero igual deberán conocerse y resolverse en dicha sesión.

Artículo 26.—De las actas.

- a) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que las y los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de las y los miembros del Comité.
- c) Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente(a) y por el (la) secretario(a), o por quienes actúen en su lugar y por aquellos (as) miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 27.—Funciones de la o del secretario del Comité Nacional.

- a) Firmar conjuntamente con el (la) Presidente(a) las actas del Comité Nacional.
- b) Comunicar las resoluciones del órgano.
- c) Velar por el seguimiento a los acuerdos del Comité Nacional.
- d) Colaborar con el Comité Nacional en el envío y la recepción de información y correspondencia.
- e) Las demás que le asigne el Comité Nacional.

Artículo 28.—De los recursos. Contra los acuerdos del Comité Nacional, cabrá el recurso de revocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 29.—Aplicación de Normativa Supletoria. En lo no previsto en el presente reglamento en materia de órganos colegiados, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Título II “De los Órganos de la Administración, Capítulo III “De los Órganos Colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, del Libro I “Del Régimen Jurídico”.

CAPÍTULO VII**De la Organización Administrativa del CONAC 4-S**

Artículo 30.—De la estructura organizativa. Para el ejercicio de sus competencias, el CONAC 4-S estará constituido por la estructura organizativa que enseguida se detalla:

- a) Comité Nacional y su Secretaria(o) de actas
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Coordinaciones Regionales.

Artículo 31.—De la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es la instancia de dirección administrativa y de coordinación de toda la acción institucional, y está conformada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a), la secretaría de actas y el Director Administrativo-Financiero.

Artículo 32.—Del Director(a) Ejecutivo. El nombramiento del Director Ejecutivo del CONAC 4-S, será de confianza y de libre remoción, nombrado por el (la) Ministro(a), y le corresponderá la administración general del CONAC 4-S.

Serán funciones y atribuciones del Director(a) Ejecutivo:

- a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador(a) general, del CONAC 4-S, organizar todas sus dependencias, velar por su adecuado funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables a la Institución.
- c) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad de la Institución y el cumplimiento de sus competencias.
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CONAC 4-S, con facultades de apoderado(a) general. Asimismo podrá actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en aquellos casos en que así sea habilitado mediante acuerdo previo del Comité Nacional.
- e) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- f) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

- g) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de la Ley General de Control Interno.
- h) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Nacional.
- i) Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Comité Nacional.
- j) Presentar al Comité Nacional el Plan Operativo Institucional, Proyecto de Presupuesto Anual y sus modificaciones.
- k) Remitir a los entes correspondientes el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto, y los informes que se establecen en la normativa vigente.
- l) Coordinar la acción del CONAC 4-S con las demás entidades del Estado, con organismos internacionales y con entidades privadas, para lo cual podrá promover la conformación de redes: nacional, regionales y/o territoriales interinstitucionales de apoyo a las juventudes y mujeres rurales
- m) Realizar las funciones propias de administración de personal de Consejo, permisos, vacaciones, evaluaciones de desempeño.
- n) Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Comité Nacional o que le correspondan de conformidad con la ley, los reglamentos de la Institución y demás disposiciones pertinentes.
- ñ) Realizar articulación interinstitucional y diversas instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento institucional.
- o) Apoyar, capacitar, asesorar y acompañar el trabajo desarrollado por las coordinaciones regionales del CONAC 4-S.

Artículo 33.—Del Director(a) Administrativo - Financiero.

Es el responsable de la acción administrativa- financiera institucional a quien corresponde:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador administrativo financiero del CONAC 4-S, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.
- b) Firmar los documentos financiero contables, los relacionados con los activos patrimoniales que emita el Consejo, así como los demás documentos que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Comité Nacional; y los correspondientes al manejo financiero y administrativo institucional.
- c) Gestionar y tramitar ante la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y demás dependencias del Estado, todos los aspectos relacionados con la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Clubes 4-S,
- d) Gestionar y tramitar ante el Registro Nacional y el Instituto Nacional de Seguros, todos los aspectos relacionados con la administración y utilización de los vehículos del Consejo Nacional de Clubes 4-S, inscripción, certificaciones y solicitud de aseguramiento de los bienes de la Institución, reparaciones o indemnizaciones derivadas del uso de pólizas y otros sobre el particular,
- e) Realizar ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, todos los trámites relacionados con la solicitud de retiro de placas retenidas, certificación de infracciones de flotilla de vehículos a nombre del Consejo Nacional de Clubes 4-S y demás aspectos relacionados,
- f) Tramitar ante los bancos estatales, la apertura o bloqueo de cuentas bancarias a nombre del Consejo Nacional de Clubes 4-S, solicitar estados de cuenta, estudios de movimientos contables, brindar autorizaciones para transferencias y demás trámites relacionados con el uso de las mismas,
- g) Gestionar ante el Ministerio de Hacienda los respectivos desembolsos de Caja Única del Estado,
- h) Realizar los respectivos trámites de exoneración de los bienes del Consejo Nacional de Clubes 4-S, en los casos que corresponda,
- i) Gestionar y tramitar ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa todos los asuntos relacionados con la compra y adquisición de bienes institucionales, controles contables, administración e inventario de activos y demás aspectos relacionados,
- j) Coordinar el Área Administrativa y Financiera y en particular las funciones de proveeduría, presupuesto y contabilidad.

- k) Coordinar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- l) Rendir informes administrativos-financieros que le sean requeridos.
- m) Asistir a las sesiones del Comité Nacional, en los casos que le sea requerido.
- n) Emitir y firmar los cheques, conjuntamente con el (la) Director(a) Ejecutivo o Presidente(a) del Comité Nacional, según corresponda.
- ñ) Elaborar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- o) Auxiliar al Director Ejecutivo en la coordinación de las distintas áreas que integran el CONAC 4-S.
- p) Apoyar al Director Ejecutivo en el desarrollo, coordinación, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de planificación estratégica institucional.
- q) Apoyar al Director Ejecutivo en el desarrollo y coordinación de los procesos de control interno institucional, a los que se les dará el correspondiente seguimiento y la respectiva evaluación de cumplimiento.
- r) En ausencias del Director Ejecutivo, ejercer la representación legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado general.
- s) Proponer estrategias técnicas y administrativas, que garanticen brindar servicios de calidad en las regiones y/o territorios rurales.
- t) Participar conjuntamente con el (la) Director(a) Ejecutivo en la elaboración del Plan Operativo Institucional y del Anteproyecto de Presupuesto.
- u) Diseñar metodologías de control, seguimiento y evaluación de todas las acciones técnicas implementadas.
- v) Mantener actualizado el registro institucional de los Clubes 4-S y de sus respectivos socios.
- w) Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el (la) Director(a) Ejecutivo, que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 34.—**De los (las) coordinadores(as)**. Cada región tendrá un(a) coordinador(a) responsable de todos los programas que se lleven a cabo en el área de su atención y serán nombrados por el MAG.

Artículo 35.—**De las funciones de los (las) coordinadores (as) regionales:**

- a) Cumplir con las metas regionales establecidas en el Plan Operativo Institucional.
- b) Participar en la formulación del Plan Operativo Institucional.
- c) Promover la organización en Clubes 4-S, de la niñez, la juventud y la mujer, en las diferentes comunidades rurales de su región.
- d) Promover la conformación de Redes Regionales de Juventudes Rurales, con todos los grupos de jóvenes organizados en Clubes 4-S, de su región y/o territorio.
- e) Promover la conformación de redes regionales y/o territoriales interinstitucionales, de apoyo a las juventudes rurales, las que estarán compuestas en forma voluntaria por instituciones públicas y privadas que proveen servicios complementarios al sector agropecuario y afines a las juventudes rurales.
- f) Coadyuvar al desarrollo social mediante promoción de una educación participativa no formal a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre los socios y socias sin discriminación alguna.
- g) Promover la formación de líderes, el servicio de voluntariado y la superación personal.
- h) Brindar capacitación y asesoramiento a las y los socios y socias de los Clubes 4-S de su región, en aspectos que promuevan la formulación y ejecución de proyectos productivos, ambientales, agropecuarios, industriales agro ecoturísticos y de otras actividades generadoras de ingreso adecuadas a la vocación de las comunidades o los territorios rurales; para así contribuir a mejorar las condiciones de vida.
- i) Dar seguimiento a los Clubes 4-S creados en su región y velar porque en ellos permanezca el fomento a la producción, industrialización, comercialización y el desarrollo de valores fundamentados en los principios filosóficos del CONAC 4-S: la salud, el saber, los sentimientos y el servicio.

- j) Desarrollar campamentos con jóvenes, encuentros de mujeres, actividades recreativas, giras demostrativas, talleres de capacitación en diferentes áreas, concursos, exposiciones, exhibiciones e intercambios tanto nacionales como internacionales entre otras.
- k) Representar a la Dirección Ejecutiva en las actividades que se desarrollen en su región, cuando así se les haya instruido.
- l) Mantener actualizado el registro de información que lleva el CONAC 4-S respecto de la integración de Clubes 4-S de su región.
- m) Elaborar informes trimestrales de cumplimiento de las acciones programadas.
- n) Elaborar los planes anuales de trabajo correspondientes a su región.
- ñ) Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne, el Director Ejecutivo y el Director Administrativo-Financiero, que correspondan de acuerdo a la ley y este Reglamento.
- o) Participar obligatoriamente de los Comités Sectoriales Agropecuarios Regionales y cuando sea necesario en los Comités Sectoriales Locales.

CAPÍTULO VIII

Recursos del CONAC 4-S

Artículo 36.—**Del patrimonio del CONAC 4-S**. El patrimonio del CONAC 4-S estará constituido por:

- a) Las rentas que produzcan sus bienes, retribución de sus servicios y cualquier otro activo del Comité Nacional.
- b) Las donaciones y subsidios que reciba de empresas e instituciones públicas y privadas, las cuales serán deducibles como gastos de la declaración del impuesto sobre la renta, conforme a las regulaciones establecidas por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- c) Las cuotas aportadas por sus miembros y asociados (as).
- d) Las subvenciones o transferencias del Estado o cualquier otra institución pública.

CAPÍTULO IX

De las disposiciones finales

Artículo 37.—Además de lo dispuesto por la Ley Constitutiva y por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, el CONAC 4-S se regirá por el presente Reglamento, los reglamentos internos y por los acuerdos y directrices que dicten el Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 38.—El presente Reglamento solo podrá ser reformado a propuesta del Comité Nacional.

Artículo 39.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería incluirá, dentro de su presupuesto anual, los recursos, humanos y materiales, necesarios asignados al Consejo para el desarrollo eficaz de sus actividades en el territorio nacional. Asimismo, le brindará el apoyo interinstitucional necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 40.—En virtud de su condición de órgano adscrito, el CONAC 4-S se encontrará sujeto a la Rectoría del MAG.

Artículo 41.—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 35517-MAG del 08 de setiembre de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 197 del 09 de octubre de 2009.

Artículo 42.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—(D39012 - IN2015038787).

EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4-S

Res. N° 001-2014-CONAC 4-S.—Delegación de tramitación, dictado y firma de procedimientos de contratación administrativa del Consejo Nacional de Clubes 4-S, cédula jurídica número tres-cero cero siete- cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta.—San José, a las nueve horas del día treinta de setiembre de dos mil catorce.